



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXV.—Tomo IV

Valencia, Miércoles 9 Diciembre 1936

Núm. 344.—Página 937

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

- Orden disponiendo la separación definitiva del servicio del Oficial mayor de esta Presidencia, Jefe superior de Administración civil, don Arturo Lope García.—Página 938.
- Otra declarando el reingreso al servicio activo de los Auxiliares subalternos del Estado que se indican.—Página 938.
- Otra disponiendo la separación definitiva del servicio, del Auxiliar subalterno del Estado, Eulogio Carballeira Seoane.—Página 939.
- Otra ídem íd. íd. Daniel Murcia Delgado.—Página 939.

Ministerio de Marina y Aire

- Orden concediendo el empleo de Sargento de Aviación a los individuos que se expresan.—Página 939
- Otra concediendo un quinquenio de quinientas pesetas anuales en el empleo de Sargento al Brigadi don Julio César Muñoz Pérez.—Página 939.
- Otra destinando al Capitán D. Manuel Cremades Payá a las órdenes

del Jefe de las Fuerzas aéreas.—Página 939.

- Otra convocando 125 plazas de Mecánicos conductores eventuales para Aviación Militar.—Página 939.
- Otra disponiendo cause baja definitiva en el Arma de Aviación el Brigada mecánico D. Emilio Clemente Avila.—Página 940.
- Otra dictando normas para el reclutamiento y estancia en filas de las tropas de las Fuerzas aéreas.—Página 940.
- Otra rectificando la antigüedad y efectos administrativos en el empleo de Sargento a D. Joaquín Arnal Castillo.—Página 940.
- Otra destinando a la Sección de operaciones del Ministerio de la Guerra al Capitán de Aviación D. Luis Hortelano Moreno de Guerra.—Página 940.

Ministerio de la Gobernación

- Orden confirmando el empleo de Sargento al Cabo de la Guardia Nacional Republicana D. Francisco Martínez Barreto.—Página 940.
- Otra disponiendo que el Alférez del 14º Tercio de la Guardia Nacional Republicana, D. Joaquín Ferrer Cebrián, pase destinado a la Comandancia de Valencia del Interior.—Página 941.

Ministerio de Industria

- Orden fijando los precios para el suministro de plomo en barra y elaborado que se efectúe durante el corriente mes de Diciembre.—Página 941.

Ministerio de Comercio

- Orden disponiendo pase a prestar sus servicios al Cuerpo de donde procede, el funcionario de Aduanas D. Manuel Rodríguez García.—Página 942
- Otra trasladando a los servicios de Industria, de donde procede, al funcionario José Pérez Gómez.—Página 942.
- Otra disponiendo la destitución de los funcionarios de este departamento que se relacionan, con pérdida de todos los derechos inherentes al cargo que ostentaban.—Página 942.
- Otra disponiendo la destitución de los Oficiales comerciales que se indican, con pérdida de todos los derechos y separación del escalafón correspondiente.—Página 942.

Administración Central

- HACIENDA.—DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—Autorizando el pago de los inte-

- reses de las láminas de Propios que tiene en su poder el Banco de Crédito Local de España, en garantía de operaciones de préstamo concertadas con Corporaciones municipales y provinciales.—Página 942
- MARINA Y AIRE.—CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**— Concediendo un mes de licencia por enfermo al Mozo de Oficios Antonio López Gómez.—Página 942.
- Idem íd. íd. al Oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas D. José Silveiro Alvarez.—Página 942.
- Ratificando en el destino de Jefe de Negociado de Créditos y Presupuestos a D. José E. Albert.—Página 942.
- NEGOCIADO DE SANIDAD.—PERSONAL.**— Dictando normas para el ingreso provisional en los Cuerpos de Auxiliares de Sanidad de la Armada.—Página 943.
- Encargando del destino que se indica al Auxiliar primero de Sanidad de la Armada D. Eduardo Díaz Panelas.—Página 943.
- Nombrando Auxiliar de Sanidad de la Armada, provisional, al Participante civil D. Santiago Prieto García.—Página 943.
- MARINERÍA.**— Concediendo la vuelta al servicio activo al Marinero electricista licenciado Vicente Barrachina Falcó.—Página 943.
- Rectificando como se indica la campaña que se halla sirviendo el Marinero Antonio López Robles.—Página 943
- Rectificando la campaña del personal de Fogoneros que se indica.—Página 943.
- CUERPOS DE LOS SERVICIOS TÉCNICO-INDUSTRIALES DE LA ARMADA.—SECCIÓN DE PERSONAL.**— Concediendo la continuación en el servicio hasta la fecha que se indica, al Peón de la Maestranza de Arsenales D. Mariano Lucas Cañavate.—Página 943.
- AVIACIÓN NAVAL.**—Concediendo el empleo de Maestre de la Aeronáutica Naval al Mecánico de Aviación Juan Piqueras Ibáñez.—Página 944.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.**—Declarando incurso en el artículo 171 de la Ley al Maestro de la escuela racional José Moreno Benavides.—Página 944.
- Idem íd. íd. al Maestro de Sección D. Virgilio Carretero Cervera.—Página 944.
- Declarando jubilado forzoso por edad al Maestro nacional D. José O. Canosa Asbert.—Página 944.
- Idem íd. íd. D. Mariano Marco Collá.—Página 944.
- Resolviendo expediente de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida sobre expedición de título de Maestra a doña Carmen Cecilia y Rosa Mías Colina.—Página 944.
- Idem íd. íd. de Maestro a D. Sixto Petit y Riera.—Página 944.
- Idem íd. íd. íd. D. Alfredo Puchol Ricart.—Página 945.
- Idem íd. íd. íd. de Málaga sobre expedición de título de Maestra a doña Dolores Sánchez González.—Página 945.
- Declarando incursos en el artículo 171 de la Ley por abandono de destino a los Maestros que se indican.—Página 945.
- AGRICULTURA**— Resolviendo instancia del Gobernador civil de Madrid en cuya consecuencia el Consorcio de la Panadería se denominará en lo sucesivo Consorcio de la Panadería y Molinería.—Página 945.
- INDUSTRIA.**— Nombrando Habilitado de Material de la Dirección general de Industria, para los servicios trasladados a Valencia, a don Salvador Hidalgo Gala.—Página 946.
- COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE.—DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.**— Sustituyendo como se indica los cargos de Vocales del Comité de Incautación de la Compañía Transmediterránea.—Página 946.
- SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.**— Centralizando las adquisiciones de medicamentos y productos que se indican.—Página 946.
- ANEXO UNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—SUBASTAS.—EDICTOS.—SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES ESPECIALES POPULARES.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el apartado d), artículo 1.º del Decreto de 27 de Septiembre último,

He dispuesto la separación definitiva del servicio del Jefe Superior de Administración civil, Oficial Mayor de esta Presidencia, don Arturo Lope García, el cual causará baja con esta fecha en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece.

Valencia, 1.º de Diciembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por Auxiliares Subalternos del Estado, con destino en el Consejo de Estado, en la Dirección general de Marruecos y Colonias y en el Patronato Nacional del Turismo, en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso al servicio activo de los interesados Francisco Lobato Catalán, Amalio E. de la Peña García, Hermógenes Cuenca Martín, José Abeledo Mouñiz, Antonio Olmos Martínez, Francisco Rodríguez Gutiérrez, Gumersindo Pérez Gaitán y Joaquín Durán Cerquera, del Consejo de Estado; Rufino García Velasco, de la Dirección general de Marruecos y Colonias, y Gerardo Pérez Santamaría y Tomás Olivar Moreno, del Patronato Nacional del Turismo, con pleno reconocimiento de derechos; entendiéndose

dose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y expedición de las Ordenes correspondientes.

Valencia, 1.º de Diciembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el apartado d), artículo tercero, del Decreto de 27 de Septiembre último,

He dispuesto la separación definitiva del servicio del Auxiliar Subalterno del Estado Eulogio Carballera Seoane, destinado en el Consejo de Estado; el cual causará baja con esta fecha en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece.

Valencia, 1.º de Diciembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señores Subsecretario de esta Presidencia y Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el apartado d), artículo tercero, del Decreto de 27 de Septiembre último,

He dispuesto la separación definitiva del servicio del Auxiliar Subalterno del Estado Daniel Murcia Delgado, destinado en el Consejo de Estado; el cual causará baja con esta fecha en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece.

Valencia, 1.º de Diciembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señores Subsecretario de esta Presidencia y Presidente del Consejo de Estado.

—xxx—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 13 de Octubre último (D. O. número 210),

He tenido a bien conceder el empleo de Sargento de Aviación a los individuos que a continuación se expresan, con la antigüedad que a cada uno se señala, que es la de la fecha por la cual se les otorga el título de Piloto militar de aeroplano.

Antigüedad de 15 de Octubre de 1936 y efectos administrativos de 1.º de Noviembre siguiente:

Don Ramón Castañeda Pardo.

Antigüedad de 6 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos de 1.º de Diciembre siguiente:

Don Cándido Palomar Agraz.

Antigüedad de 7 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos de 1.º de Diciembre siguiente:

Don Faustino Teresa Fernández.

Antigüedad de 18 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos de 1.º de Diciembre siguiente:

Don Miguel Acero Jurado

Don Vicente Atienza Alique.

Antigüedad de 29 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos de 1.º de Diciembre siguiente:

Don Arsenio García Sáinz.

Antigüedad de 30 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos de 1.º de Diciembre siguiente:

Don Alfonso Calvo Ortiz.

Don Manuel García Gascón.

Don Francisco Alarcón Ríos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el quinquenio de 500 pesetas anuales en el empleo de Sargento a don Julio César Muñoz Pérez, quien lo percibirá a partir de 1.º de Julio del año actual, fecha en que reunió las condiciones que determina el artículo tercero de la Ley de 5 de Julio de 1934 (D. O. número 158), cesando en el mencionado percibo el día primero de Agosto siguiente, con motivo de su ascenso a Brigada con efectos administrativos de esta última fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Capitán de Aviación don Manuel Cremades Payá pasé destinado a las órdenes del Jefe de las Fuerzas aéreas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Para cubrir plazas de Mecánicos conductores automovilistas,

He resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Se abre un concurso para cubrir, con carácter eventual, 125 plazas de Mecánicos conductores de aviación, entre españoles mayores de 21 años y menores de 30 que acrediten su lealtad al régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular.

Artículo segundo. Las instancias se dirigirán a la Subsecretaría del Aire del Ministerio de Marina y Aire, en Valencia, o a los Jefes de las Fuerzas Aéreas en Barcelona, Los Alcázares, Alcantarilla (Murcia), Albacete, Málaga y Madrid, e irán acompañadas del certificado que se exige en el artículo anterior, del carnet de primera clase de conducción civil y del certificado del taller o talleres donde el solicitante haya trabajado.

Artículo tercero. El plazo de admisión de instancias terminará a las doce (12) de la noche del décimo día posterior al anuncio de esta convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo cuarto. A las nueve (9) de la mañana del quinto día siguiente a la terminación del plazo de admisión de instancias, los solicitantes deberán presentarse en los centros expresados en el artículo segundo, para someterse al reconocimiento facultativo, con arreglo a lo estimado en la vigente Ley de Reclutamiento, a cuyo efecto el Subsecretario del Aire y los Jefes de las Fuerzas Aéreas citadas tendrán dispuesto personal médico militar o de la Armada.

Artículo quinto. Las autoridades militares encargadas de la recepción de instancias, inmediatamente dispondrán que quienes resulten útiles sean examinados por los Oficiales encargados del Servicio de Automóviles, remitiendo las notas de calificación a la Jefatura de Transportes en esta Subsecretaría. Los de Alcantarilla serán pasaportados a tales efectos a Los Alcázares.

Artículo sexto. Los aprobados que no presenten certificado del Instituto

Nacional de Psicotecnia serán pasaportados a Valencia, a fin de someterles a la prueba que dicho Instituto practica y cuyo certificado será indispensable para la admisión.

Artículo séptimo. Los conocimientos que se exigirán serán:

Examen teórico: Código, Reglamento de circulación y Aritmética (ejercicios de las cuatro reglas, con números enteros, quebrados y decimales).

Examen escrito: Motores de explosión, nociones del motor de explosión, carburadores, magnetos.

Examen práctico: Prácticas de taller y conducción de camión y de coches rápidos.

Artículo octavo. Los admitidos se comprometerán a servir en el Arma por un período de seis meses, prorrogable por otros períodos, también de seis meses, si esa fuera la voluntad del interesado y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Los conductores eventuales percibirán un jornal de 12 pesetas, y cuando salgan de servicio, pernoctando fuera de la población a que esté afectada la dependencia donde presten servicio, tendrán derecho a dieta de 7'50 pesetas por día.

Artículo noveno. Los conductores eventuales vestirán el uniforme de Cabo de Aviación, quedando sujetos como tales al Código de Justicia militar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Brigada Mecánico de Aviación don Emilio Clemente Avila,

He tenido a bien disponer su baja definitiva en el Arma de Aviación, pasando a la situación militar que por sus años de servicio le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Creada la Subsecretaría del Aire por Decreto de 6 de Septiembre último (GACETA número 251), dependiente del Ministerio de Marina y Aire, y suprimida la

Dirección general de Aeronáutica, al pasar a aquélla las atribuciones que la Dirección tenía conferidas para reclutamiento de las tropas de las Fuerzas Aéreas, se precisa dictar nuevas normas para dicho efecto, por lo cual he resuelto que el citado reclutamiento y estancia en filas de las mencionadas tropas se haga de la forma siguiente:

Primero. Fijación del cupo anual.—Por el Ministerio de Marina y Aire y a propuesta de la Subsecretaría del Aire se comunicará anualmente al Ministerio de la Guerra, en los meses de Septiembre y Diciembre, el número de reclutas de cada llamamiento que han de ser destinados a las diferentes Unidades de las Fuerzas Aéreas, con expresión de las Divisiones de donde deben proceder.

Segundo. Voluntarios.—La admisión de voluntarios se regirá por los preceptos consignados en el Reglamento de Reclutamiento del Ejército, Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293) y Ley de 13 de Julio de 1935 (D. O. de Guerra número 163), si bien la incorporación a filas será simultánea con la de los reclutas del reemplazo en los meses de Noviembre y Febrero. La proporcionalidad que por cada Unidad pueda admitirse será la necesaria para que no excedan del 40 por 100 de sus efectivos en revista. Las instancias serán dirigidas al Jefe de la Región Aérea en que deseen prestar sus servicios.

Con el fin de acrecentar los efectivos de tropa de Fuerzas Aéreas mientras dure el movimiento faccioso, el alistamiento voluntario queda abierto permanentemente, pudiendo ingresar cuantos lo soliciten que cuenten de 18 a 30 años de edad y sean solteros o viudos, sin hijos, acompañando a su instancia certificado de nacimiento y una certificación de cualquiera de los partidos o grupos sindicales afectos al Frente Popular que acredite su lealtad al régimen.

Tercero. Elegidores.—Su admisión se regirá por lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento, fijando únicamente su propósito de servir en la Región Aérea que deseen, aunque sin especificar aeródromo.

Cuarto. Permisos o licencias colectivas.—Las tropas de las Fuerzas Aéreas disfrutarán de los permisos periódicos o extraordinarios que por la Subsecretaría del Aire se dispongan, independiente por completo de los que por el Ministerio de la Guerra se ordene para las Unidades del Ejército.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Queda rectificada la Orden de 12 de Noviembre último (GACETA número 322), por la que se concede el reingreso en el Arma de Aviación, con el empleo de Sargento mecánico a don Joaquín Arnal Castillo, en el sentido de que la antigüedad y efectos administrativos que a éste se le asignan son los de 1.º de Agosto último, en vez de los que figuran en dicha disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Capitán de Aviación don Luis Hortelano Moreno de Guerra pase destinado de enlace de la Aviación con el Estado Mayor de operaciones del Ministerio de la Guerra (Valencia).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

—xxx—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Cabo de la Guardia Nacional Republicana don Francisco Martínez Barreto por sus constantes desvelos y trabajos en favor de la causa, que le valió sufrir persecuciones y verse postergado en su carrera, ya que en todo momento supo mantener vivo el fuego del ideal democrático, y comoquiera que actos tan destacados no deben quedar sin la debida recompensa,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de ascensos del Comité central de ese Instituto ha tenido a bien conferirle el empleo de Sargento, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrati-

va con dicho empleo, en la Comandancia de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto, perteneciente al 14.º Tercio en comisión, don Joaquín Ferrer Cebrián, pase destinado a la Comandancia de Valencia del Interior, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

—xxx—

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del plomo en España, y en atención a las razones que en la misma se exponen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que para los suministros de plomo, en barra y elaborado, que se efectúen durante el corriente mes de Diciembre, rijan los precios que a continuación se indican, referidos a la tonelada métrica como unidad:

Precios de venta del plomo en barra de primera:

Para suministros de 50 toneladas o más	1.640 pts.
Para suministros de 10 a 50 toneladas	1.670 »
Para suministros de 1 a 10 toneladas	1.710 »
Para suministros inferiores a 1 tonelada	1.760 »
Precio especial para suministros directos de 100 toneladas o más a los industriales consumidores	1.620 »

Precios de venta del plomo en barra de segunda y tercera (barretas), salvo existencias:

Barretas de segunda	1.175 pts.
Barretas de tercera	985 »

Precios de venta de los tubos y planchas:

Para suministros de 9 toneladas o más	1.820 pts.
---	------------

Para suministros de 2 a 9 toneladas, donde el Consorcio tenga depósitos, y de 1 a 9, donde no los tenga	1.860 »
---	---------

Para suministros inferiores a 2 toneladas, donde el Consorcio tenga depósitos, e inferiores a una tonelada, donde no los tenga	1.920 »
--	---------

Precio especial para suministros directos de 30 toneladas o más, a los industriales consumidores	1.800 »
--	---------

Estos precios de los tubos y planchas se considerarán recargados en:

Cincuenta pesetas, para los tubos de diámetros inferiores a 8 milímetros o superiores a 60.

Ochenta pesetas, para las planchas de 1 milímetro de espesor, o menos.

Doscientas pesetas, para los perfiles especiales de juntas de claraboyas.

Los suministros de tubos y planchas efectuados a una misma persona o entidad, se computarán en conjunto a los efectos de la aplicación de los precios, en relación con la cuantía de aquéllos.

El recargo que podrán cobrar los comerciantes por el servicio de «corte de piezas» en las ventas de tubos y planchas al por menor, será, como máximo, de 5 céntimos de peseta por kilogramo de peso de la pieza vendida, no pudiendo exceder de 0'50 pesetas en total, aunque dicho peso sea superior a 10 kilogramos.

Precios de venta de los perdigones:

Para suministros de 2 toneladas, o más	1.850 pts.
Para suministros de 750 kilogramos, a 2 pesetas tons.	1.880 »
Para suministros de 250 a 750 kgs.	1.920 »
Para suministros inferiores a 250 kgs.	1.970 »

Estos precios se considerarán recargados en:

Ciento veinte pesetas, para los perdigones endurecidos, balas y balines.

Doscientas pesetas, para los perdigones endurecidos-estañados.

Los depósitos para la venta del plomo en barra, tubos y planchas, son los de las entidades adheridas al Consorcio, establecidos en: Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, La Coruña, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Palma de Mallorca, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zaragoza, Cartagena, Gijón, Linares, Manresa, Mérida, Rentería y Vigo.

Los depósitos para la venta de perdigones son los de las mismas entidades que establecidos en todas las capitales de provincia de España y en Cartagena, Gijón, Linares, Manresa, Mérida, Rentería y Vigo.

Para los suministros de plomo en barra, tubos, planchas, perdigones, balas o balines, que se hagan a dependencias controladas por el Estado, que hayan de utilizar estos productos en cualquier aplicación relacionada con la defensa de la legalidad republicana, regirán los mismos precios precedentemente expresados, con descuento especial de ciento diez pesetas por tonelada.

Precios para la compra del plomo viejo, exclusivamente reservada al Consorcio:

Clase A. — Refundido en barras, procedente de cámaras de fabricación de productos químicos, con ley mínima del 98 por 100 de plomo	900 pts.
Clase B. — Limpio, en retales, procedentes de derribos, o en bruto, procedentes de dichas cámaras	655 »
Clase C. — Plomo duro, o con mezcla de otros metales	575 »

Estos precios se entenderán para mercancía puesta por cuenta del vendedor en los depósitos de las fábricas de fundición o elaboración de entidades adheridas al Consorcio de Barcelona, Bellmut, Cartagena, Linares, Madrid, Málaga, Peñarroya, Rentería, Sevilla y Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

J. PEIRO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

—xxx—

MINISTERIO DE COMERCIO**ORDENES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Manuel Rodríguez García, funcionario perteneciente al Cuerpo Pericial de Aduanas de ese Ministerio y que venía prestando sus servicios en el de Comercio, pase a prestarlos al departamento de donde procede.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

JUAN LOPEZ

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Disgregado en dos por Decreto de 4 de Noviembre el Ministerio de Industria y Comercio, este último ha dispuesto que el funcionario José Pérez Gómez, que prestaba sus servicios en la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, dependiente del citado Ministerio de Comercio, sea trasladado a los Servicios de Industria, de donde el referido funcionario procede.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

JUAN LOPEZ

Señor Ministro de Industria.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que disponen los Decretos de la Presidencia de 21 de Julio y 27 de Septiembre últimos, y de acuerdo con el artículo 1.º de la segunda de dichas disposiciones,

Este Ministerio ha dispuesto la destitución de los funcionarios de este departamento, que se relacionan a continuación, con pérdida de todos los derechos inherentes al cargo que ostentaban:

Luis de Aguirre Fanaique, Secretario comercial.

María Nieves Fernández Giner, Auxiliar especializado de la Dirección de Comercio.

María Luisa Arias Alonso, ídem.

Sagrario Alonso Moreta, ídem.

Amparo Alvarez Besada, ídem.

José Blanco del Pueyo, ídem.

Natividad de Celis González, ídem.

Carmen Gil Francés, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia de 21 de Julio y 27 de Septiembre últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la destitución de los funcionarios de este departamento don Javier Márquez Blasco y don Manuel Zarobe Seguro, ambos Oficiales comerciales, con pérdida de todos los derechos y separación del escalafón correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.

P. D.,

M. ALANDI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Banco de Crédito Local de España, en súplica de que le sean saitsfechos los intereses devengados por las láminas que tiene en su poder, pertenecientes a Corporaciones municipales y provinciales afectas a operaciones, de préstamos con garantía de las mismas y, teniendo en cuenta que los intereses de referencia en ningún caso pasan a las arcas de las Corporaciones contratantes, cualquiera que sea el territorio en que se hallan enclavadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Banco de Crédito Local de España, podrá presentar, en cualquier Delegación o Subdelegación de Hacienda, las facturas de intereses correspondientes a láminas de Propios afectadas por las corporaciones respectivas en garantía de operaciones de préstamo y crédito.

Segundo. Los Delegados y Subdelegados de Hacienda de las provincias en las que se llevara a efecto la presentación al cobro de los referidos intereses, autorizarán su pago por trimestres, hasta cubrir el importe de la amortización y réditos de los préstamos por los que los tenedores legítimos de las inscripciones de referencia resulten deudores del Banco de Crédito Local de España.

Valencia, 7 de diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas. Gobernador del Banco de Crédito Local de España y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE**CUERPOS DE LA ADMINISTRACION**

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el mozo de Oficios con destino en el Ministerio de Marina don Antonio López Gómez, que solicita dos meses de licencia, por enfermo, para San Pedro del Pinatar (Murcia),

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe médico que acompaña a la instancia, se ha servido conceder al solicitante un mes de licencia, por enfermo, para San Pedro del Pinatar, percibiendo sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación general de este Ministerio.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado de la Junta delegada de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de oficinas y archivos don José Silveiro Alvarez, que solicita dos meses de licencia, por enfermo, para Cuenca,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe médico que acompaña a la instancia, se ha servido conceder a dicho Oficial un mes de licencia, por enfermo, para Cuenca, percibiendo sus haberes durante la misma por la Habilitación general de este Ministerio.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado de la Junta delegada de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido ratificar en el destino de Jefe del Negociado de Créditos y Pre-

supuestos de la sección Económico-administrativa de la Flota a don José E. Albert Sotelo.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

NEGOCIADO DE SANIDAD.— PERSONAL

Este Ministerio, vistos los frecuentes nombramientos de Médicos y Practicantes, provisionales, al servicio de la Marina, que se efectúan sin los trámites reglamentarios (solicitud del interesado y demás documentos acreditativos de estar en posesión del título correspondiente), ha dispuesto queden sin efecto todos aquellos que no lleven en su expediente estos requisitos legales, en el bien entendido que los que ingresen, como asimismo los que prestan servicio actualmente, han de serlo con la categoría inferior de sus respectivos Cuerpos, no abonándose devengos sin haber sido publicados dichos nombramientos en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Médico de la asistencia del personal, ha dispuesto que el Auxiliar primero de Sanidad de la Armada don Eduardo Díaz Penelas se encargue interinamente y sin desatender el suyo propio, del destino de Auxiliar de la asistencia del personal en esta capital.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

Este Ministerio, vista la propuesta formulada al efecto, ha dispuesto nombrar Auxiliar de Sanidad de la Armada, provisional, con el sueldo y emolumentos correspondientes a los de esta clase, al Practicante civil don Santiago Prieto García, quedando destinado a disposición del Jefe de la Flota.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

MARINERIA

Se concede al Marinero electricista licenciado Vicente Barrachina Falcó, con residencia en Cocentaina, calle O. Mallol, núm. 15, la vuelta al servicio activo como tal especialista electricista, con derecho a los beneficios reglamentarios en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto último, debiendo pasar a prestar sus servicios a la Flota de operaciones.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Marinero tambor de la dotación del Arsenal de Cartagena, Antonio López Robles, se entienda rectificadas en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Marinero tambor, con derecho a los beneficios establecidos en los artículos 32 y 33 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Régimen de las Escuelas de Marinería, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de primero de Noviembre del pasado año de 1935.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

NEGOCIADO DE MAQUINAS

Dada cuenta de instancias del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

Relación de referencia

Cabos

Antonio Martínez López.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en primera campaña desde el 26 de Octubre de 1936, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Preferentes

José Jiménez Saura.—Destructor «Escaño».—Tres años en primera campaña desde 29 de Agosto de 1936, debiendo descontársele como al anterior.

Juan Martín García.—Destructor «A. Antequera».—Tres años en primera campaña desde 19 de Septiembre de 1936, con igual descuento que el anterior.

Simón Miñana Leira.—Buque petrolero «Campilo».—Tres años en primera desde 29 Agosto de 1936, con igual descuento que el anterior.

Marineros fogoneros

Mariano Sánchez San Leandro.—Remolcador «Cíclope».—Tres años en primera campaña desde el 19 de Octubre de 1936, con igual descuento.

José Martínez Jover.—Destructor «A. Antequera».—Tres años en primera campaña desde el 19 de Septiembre de 1936, con igual descuento.

Juan A. Martínez Rojas.—«Torpedero número 21».—Tres años en primera campaña desde el 19 de Agosto de 1936, con igual descuento.

Alberto Parés Nou.—Destructor «A. Antequera».—Tres años en primera campaña desde el 12 de Octubre de 1936, con igual descuento.

CUERPOS DE LOS SERVICIOS TECNICO - INDUSTRIALES DE LA ARMADA. — SECCION DE PERSONAL

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de los Servicios Técnicos Industriales de la Sección de Personal, ha resuelto se le conceda la continuación en el servicio hasta el 13 de Septiembre de 1947 al Peón de la Maestranza de Arsenales don Mariano Lucas Cañavate, destinado en el Taller de Carpinteros calafates del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, al objeto de poder acumular el tiempo mínimo de servicio para obtener pensión de jubilación, en las condiciones prefijadas en la Base octava «Jubilación», del Estatuto de Funcionarios civiles, aprobado por Ley de 22 de Julio de 1928 (GACETA número 205).

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena. Señores...

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta formulada por la Jefatura de la Escuela de Aviación Naval de Barcelona, y en atención a los servicios que viene prestando a la República el Mecánico de Aviación Juan Piqueras Ibáñez,

Este Ministerio se ha servido concederle el empleo de Maestre de Aeronáutica Naval, por considerarle comprendido dentro de las condiciones que determina el artículo tercero del Decreto de 9 de Octubre último (D. O. número 210).

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—
Frieto.
Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

::

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Almería,

Esta Dirección ha resuelto quede sin efecto la Orden declarando incurso en el artículo 171 de la Ley el Maestro de la escuela nacional de Guainos Altos, Adra (Almería), José Moreno Benavides, procediéndose a la instrucción del expediente que la misma Ley previene.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—P. A., L. Alaminos.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—SECCION DE ESCUELAS Y MAESTROS

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia, y

Resultando que don Virgilio Carretero Cervera, Maestro de sección de la escuela graduada de Carlet, se ausentó sin licencia, abandonando su destino.

Esta Dirección, de acuerdo con la propuesta, ha acordado declararlo incurso en la sanción que el artículo 171 de la Ley establece.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. A., L. Alaminos.

Vista la propuesta de jubilación forzosa, por edad, del Maestro de una de las escuelas nacionales de Barce-

lona, don José O. Canosa Asbert, número 513 del Escalafón general, que la Sección administrativa de Primera Enseñanza de aquella provincia eleva.

Considerando que el interesado cumplió los setenta años de edad el día 18 de Noviembre último, según la partida legalizada de bautismo y nacimiento que presenta, y que lleva más de veinte años de servicios en la Enseñanza oficial;

Esta Dirección ha resuelto la jubilación del interesado con el haber pasivo que le corresponde y en su día se declare.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. A., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección administrativa e Inspector de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vista la propuesta de jubilación forzosa, por edad, del Maestro de una de las escuelas nacionales de Cervelló (Barcelona), don Mariano Marco Cozcollá, número 2.907 del Escalafón general, que la Sección administrativa de Primera Enseñanza de aquella provincia eleva.

Considerando que el interesado cumplió los setenta años de edad el día 30 de Octubre último, según la partida legalizada de bautismo y nacimiento que presenta, y que lleva más de veinte años de servicios en la Enseñanza oficial,

Esta Dirección ha resuelto la jubilación del interesado con el haber pasivo que le corresponde y en su día se declare.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. A., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección administrativa e Inspector de Primera Enseñanza de Barcelona.

SECCION DE TITULOS

Visto el expediente de expedición de título que eleva a esta Dirección general la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Carmen Cecilia y Rosa Mías Codina, natural de Lérida, provincia de ídem, nacida el 16 de Abril de 1900.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al grado de Maestra de Primera Enseñanza.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la citada doña Carmen Cecilia y Rosa Mías Codina ha probado su suficiencia ante la Normal antes nombrada, en el curso 1919-1920, y cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

En Valencia, a 4 de Diciembre de 1936.—Por el señor Ministro, el Director general de Primera Enseñanza, P. A., L. Alaminos.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a esta Dirección general la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Sixto Petit y Riera, natural de Guisona, provincia de Lérida, nacido el 8 de Junio de 1889.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al grado de Maestro de Primera Enseñanza elemental.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el citado don Sixto Petit y Riera ha probado su suficiencia ante la Normal antes nombrada en 29 de Septiembre de 1909, y cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

En Valencia, a 4 de Diciembre de 1936.—Por el señor Ministro, el Director general de Primera Enseñanza, P. A., L. Alaminos.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a esta Dirección general la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales obrados en el curso 1932-1933, y acompañan acreditados.

Primero. Que el graduado es don Alfredo Puchol Ricart, natural de Borjas Blancas, provincia de Lérida, nacido el 29 de Febrero de 1912.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al grado de Maestro de Primera Enseñanza.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el citado don Alfredo Puchol Ricart ha probado su suficiencia ante la Normal antes nombrada e en el curso 1932-1933, y cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

En Valencia, a 4 de Diciembre de 1936.—Por el señor Ministro, el Director general de Primera Enseñanza, P. A., L. Alaminos.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a esta Dirección general la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Dolores Sánchez González, natural de Málaga, provincia de ídem, nacida el 3 de Marzo de 1917.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al grado de Maestra de Primera Enseñanza—plan cultural—de la carrera de Maestra de Primera Enseñanza.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la citada doña Dolores Sánchez González ha probado su suficiencia ante la Normal antes nombrada y cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevo derechos, en Valencia, a 4 de Diciembre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Por el señor Ministro, el Director general de Primera Enseñanza, P. A., L. Alaminos.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Málaga para que sean declarados incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por abandono comprobado de sus destinos, los Maestros siguientes:

De Málaga (capital): Angel Appamedina, José Yáñez Rodríguez, Juan M. Ortiz González, Miguel Benítez de Castro, Luis Ruíz Rodríguez, Juan Callejas López, Pedro Jiménez Nieto, Guillermo Gómez Morales, José Rubio Casero, Asunción Sáiz Valls, Amparo Caparrosa Casanova, Cristina Ferreiro Baglietto, Ana Garrido Gómez.

De El Espino (Alcaucín): Francisco Benito Murciano.

De Puente Salías (Alcaucín): Joaquín Salas Cruces.

De Benamargosa: Juan Busto Castillo.

De Alamayate (Vélez Málaga): Marcelino Blanco.

De Cajiz (Vélez Málaga): Miguel López Bujalance.

De Iberos (Vélez Málaga): Antonio Morales Viñolo.

De Viñuela: Ramón Franquelo.

De Lagos (Vélez Málaga): Juan Aragón Sala.

De Alhaurín El Grande: María E. López Dexcuá.

De Coín: Miguel Narváez Cabrera. De Cazalla (Coín): Angela Gómez Conde.

De Algarrobo: Miguel Yáñez Jiménez.

De Sayalonga: José Becerra Castro.

De Sedella: Miguel Vargas García y Carmen Muñoz Higaldo.

Esta Dirección ha resuelto como se propone por la Inspección de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. A., L. Alaminos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Excmo. Sr.: Vista su comunicación de 16 de Octubre último, solicitando se varíe el título que hasta el presente venía ostentando el Consorcio de la Panadería, y que en lo sucesivo se denomine Consorcio de la Panadería y Molinería.

Resultando que por Orden de este Ministerio, publicada en la GACETA de 21 del pasado Septiembre, se extendió la influencia del organismo citado a todas las fábricas de harina de la provincia de Madrid, aun aquellas no proveedoras de la zona consorciada.

Resultando que existen otras muchas fábricas fuera de la provincia de Madrid que son proveedoras y que, por tanto, tienen un nexo natural con el Consorcio, utilizando las fábricas proveedoras habituales de un modo gratuito los servicios del organismo, como son guías de circulación, etcétera, siendo este un hecho que establece diferencias de trato entre ellas y los fabricantes de pan, toda vez que éstos abonan una cuota fija y permanente de una peseta veinticinco céntimos por cada mil unidades comerciales producidas.

Considerando que hasta el 21 de Septiembre último las fábricas de harinas proveedoras de la zona consorciada estaban de hecho bajo la jurisdicción del Consorcio, y a partir de esa fecha lo están también de derecho, como están también consorciadas aquellas otras proveedoras de la zona consorciada, aun cuando no estén situadas en la provincia de Madrid.

Considerando que la Comisión gestora del Consorcio, basándose en las alegaciones expuestas, y ante la necesidad de atender a los gastos nor-

males y extraordinarios que gravitan sobre dicho organismo, así como liberar la Caja de régimen interior sobre la que pesa un préstamo que la realidad impuso, solicita la variación del título que venía ostentando el Consorcio de la Panadería y que en lo sucesivo se denomine Consorcio de la Panadería y Molinería, estableciéndose la obligatoriedad para las fábricas proveedoras de la zona consorciada de contribuir al sostenimiento del organismo expresado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada por vuestro Consorcio en 16 de Octubre último, y, en consecuencia, el Consorcio de la Panadería se denominará en lo sucesivo Consorcio de la Panadería y Molinería, estableciéndose la obligatoriedad para las fábricas de harinas proveedoras de la zona consorciada, de contribuir al sostenimiento del organismo con la cuota fija y permanente de una peseta veinticinco céntimos por cada mil kilos de trigo molido, a partir del día 1 de Octubre último.

Lo que de Orden del señor Ministros participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Adolfo Vázquez.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

::

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Ilmo. Sr.: Pongo en su conocimiento que con esta fecha se acuerda el nombramiento de don Salvador Hidalgo Gala como Habilitado de Material de la Dirección general de Industria, para los Servicios trasladados a Valencia, debiéndose expedir a su nombre los correspondientes libramientos.

Valencia, 18 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Pedro Cané.

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

::

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones obreras, según dispone el Decreto de 15 de Septiembre último (GACETA del 16), vengo en disponer que Antonio Rodríguez Camacho y Juan Genovés Carler, sean sustituidos en su cargo de Vocales del Comité de Incautación de la Compañía Transmediterránea por Francisco Escalas Barceló, propuesto por la Unión General de Trabajadores, y Nicolás Tejedor Ferrer, propuesto por la Confederación Nacional de Trabajo.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—P. D., Angel Rizo.

Señor Director de la Marina Mercante.

::

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

Al objeto de solventar las dificultades que pudieran presentarse en orden a la adquisición de medicamentos, productos dietéticos u otros necesarios para los servicios de lucha antivenérea, antituberculosa, higiene infantil y rural,

Se ha dispuesto por este Ministerio la centralización de las adquisiciones, a cuyo fin no se volverán a librar los conceptos presupuestarios correspondientes, que serán dedicados íntegramente a la compra global de dichos productos, cuya distribución correrá a cargo de su Sección de Farmacia y Suministros.

Estas nuevas normas, empezarán a regir desde el quince del actual, y para su implantación se hace preciso que con la mayor urgencia remitan a este Ministerio relación de los productos que necesitan para un trimestre, con especificación de las cantidades respectivas.

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Mercedes Maestre.
A los Inspectores provinciales de Sanidad y Directores de Establecimientos interesados.